



Municipalidad de Villa María
H. Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 2.773

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, SAN-
CIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º- MODIFICASE el Art. 1º de la Ordenanza N° 2.540, el que que-
dará redactado de la siguiente manera:

Art. 1º- EXIMASE del pago de las Contribuciones que inci-
den sobre los inmuebles- Tasa de Servicios a la Propiedad,
a los propietarios jubilados y/o pensionados en las siguien-
tes proporciones y con los requisitos que en esta Ordenanza
se establezcan, con relación a Diciembre de cada año:

a) Eximisión del 100%, a aquellos cuyos haberes no superen
un monto igual al de dos haberes jubilatorios mínimos.-

b) Eximisión del 50%, a aquellos cuyos haberes no superen
un monto igual al de dos haberes y medio jubilatorios míni-
mos.-

c) Eximisión del 25%, a aquellos cuyos haberes no superen
un monto igual al de tres haberes jubilatorios mínimos.-

Art. 2º- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro
y Boletín Municipal ya archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE VILLA MARIA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE /
DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-

ORDENANZA N° 2.773-

Fecha de Sanción 26-12-89-

Fecha de Promulgación 05-01-90-

Decreto del D. E. N° 5 "B"

ALBERTO L. MAEL DIAZ
SECRETARIO HABILITADO DEL
H. C. D.



[Firma]
ALFONSO MUNCH
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante



*Recibido 27.12.89
12.10 hs*

[Firma]